



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá*

Tocancipá, junio seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

*Ejecutivo 25817-40-89-001-2021-00393-00*

Antecede memorial de la parte actora solicitando embargo de remanentes; sin embargo no indica el Juzgado y proceso al cual se debe comunicar dicha medida, por lo que se negará.

Por otra parte, verificado el plenario se tiene que mediante auto del 20 de septiembre de 2021 se decretó el embargo del bien inmueble de propiedad del demandado; sin embargo por error involuntario se señaló como número de matrícula inmobiliaria el No. 176-91173; cuando a debido ser **176-97173**; por lo que de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. se procederá a la corrección.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de decretar embargo de remanentes, conforme se indicó.
2. **CORREGIR** el auto de fecha 20 de septiembre de 2021 en el sentido de indicar que la orden de embargo de inmueble de propiedad del demandado recae sobre el inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. **176-97173** y no 176-91173 como de indicó.
3. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta la corrección antes señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
*Juez*

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0016\_de JUNIO 07 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

PM

SIN FIRMA ART. 9º DEC 806/20  
YENNY MARCELA LEON MESA